



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta y cinco de la tarde (2:35 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2021-00260-00** instaurada por FERNANDO RUEDA STERLING en contra del MUNICIPIO DE HONDA y PARQUEADERO Y SERVICIO EL MOLINO, de propiedad de los señores Oscar Javier Rodríguez Castillo, (representante legal) y de la señora María Eugenia Bello Chapetón.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

FERNANDO RUEDA STERLING

Apoderado: Ulises Figueroa Rodríguez

C. C: 14.317.337

T. P: 71.655 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No 11-13 Centro Médico Alto del Rosario, interior 202 – 205 en Honda –Tolima

Teléfono: 3142039279 - 3148855175 – (608)2511476

Correo electrónico: juriconsultar@hotmail.com

1.2. Parte demandada

MUNICIPIO DE HONDA

Alcalde

RICHARD CARDOZO

Dirección de notificaciones: Cra 12 Número 12 -17 Palacio Municipal Zona Centro. Honda, Tolima

Teléfono: (608)2517725 – (608) 2513500

Correo electrónico: notificacionjudicial@honda-tolima.gov.co

Constancia: Se conectó a la audiencia el señor Richard Cardozo Alcalde del Municipio de Honda quien refirió que no cuenta con apoderado por cuanto se encuentran en proceso de contratación del equipo jurídico.

La titular del Despacho le indica que puede permanecer en la audiencia para que se entere de lo que se decida en la audiencia, pero no podrá intervenir en la misma, atendiendo el derecho de postulación de que trata el artículo 160 del CPACA.

PARQUEADERO Y SERVICIO EL MOLINO

Apoderado: Luis Carlos Cepeda Carvajal

C. C: 1.033.758.873

T. P: 347.865 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 10 # 16 -39, oficina 1504 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: 3222877265

Correo electrónico: arluiscepeda@gmail.com - oscar15co@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: se vinculó como litisconsorte al Parqueadero El Molino que es un establecimiento de comercio y no tiene personería jurídica, y solicita se desvincule.

La parte vinculada Parqueadero y Servicio El Molino: coadyuva la solicitud del apoderado de la parte demandante.

Ministerio público: comparte lo manifestado por el apoderado de la parte demandante. Sin embargo, considera que puede sanearse la situación.

Despacho: Esta no es la oportunidad procesal para que la parte demandante realice su solicitud, pues dentro del termino de ejecutoria del auto del 7 de julio de 2022 no se opuso a lo decidido.

En cuanto al apoderado del Parqueadero El Molino se tiene que con la contestación de la demanda que era la oportunidad procesal para ello, no realizó manifestación alguna.

Lo anterior como quiera que las oportunidades procesales son preclusivas.

De otro lado, del certificado de cámara de comercio allegado por el Municipio de Honda, el propietario del mismo es Oscar Javier Rodríguez Castillo y el poder fue otorgado precisamente por él.

Por lo anterior no se accederá a lo solicitado por los sujetos procesales y al momento de proferir sentencia se estudiará la responsabilidad del propietario del parqueadero.

La decisión se notifica en estrados y se les corre traslado:

Parte demandante: sin recursos, sin embargo, considera que es la oportunidad para sanear el proceso.

Parte demandada: sin recursos, apoya lo indicado por el apoderado de la parte demandante por considerar que se puede presentar una nulidad.

Despacho: le indica al apoderado que si considera que existe una causal de nulidad la puede proponer en este momento.

Considera que el tema es ambiguo por cuanto el establecimiento de comercio no tiene personería jurídica y es mas que obvio que el poder debía otorgarlo el propietario del mismo, sin embargo, no propondrá causal de nulidad alguna

Ministerio Público: conforme con la decisión. No advierte riesgo para el tramite procesal pues en la sentencia se resolverá frente a la responsabilidad del propietario del parqueadero.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencian excepciones previas pendientes de resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. Que el día 15 de mayo del 2018, el vehículo de servicio público tipo taxi de propiedad del señor Fernando Rueda Sterling, de placas SCK 272, marca

Fiat, modelo 2014, fue inmovilizado por las autoridades de tránsito en el municipio de Honda.

2. Que ese mismo día el vehículo fue trasladado a las instalaciones del Parqueadero y Servicio El Molino en el municipio de Honda donde fue dejado a disposición de dicho establecimiento de comercio, habiéndose efectuado un inventario del estado de recepción del carro.
3. Que el día 7 de noviembre de 2019, el demandante retiró el vehículo en cuestión del Parqueadero y Servicio El Molino.
4. Que el actor radicó posteriormente en noviembre del 2019 escritos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, Personería, Fiscalía Local 71 y el Parqueadero y Servicio El Molino del municipio de Honda refiriendo que el vehículo había sido desvalijado durante su estancia en el mencionado parqueadero.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: se trata de determinar si, ¿es procedente declarar responsable administrativa y patrimonialmente al municipio de Honda y al Parqueadero y Servicio El Molino por razón de los perjuicios solicitados y ocasionados al señor Fernando Rueda Sterling debido a las hipotéticas afectaciones presentadas en su vehículo tipo taxi de placas SCK 272, marca Fiat, modelo 2014, el cual estuvo inmovilizado en el mencionado parqueadero entre el 15 de mayo de 2018 y el 7 de noviembre de 2019?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte vinculada Parqueadero y Servicio El Molino: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Constancia: siendo las 2:55 p.m. el Alcalde del Municipio de Honda, quien tiene al parecer problemas de conectividad, escribió en el chat de la audiencia, que solicitaba el aplazamiento de la misma, hasta tanto se otorgue poder a un abogado que represente a la entidad territorial.

De la solicitud del Alcalde se corre traslado a los sujetos procesales:

Parte demandante: No sería aplazamiento sino suspensión de la audiencia por cuanto la misma ya se inició y no sería procedente retrotraer la actuación. No existe objeción frente a la solicitud.

Parte demandada: se podría dar trámite a la solicitud de suspensión de la audiencia.

Ministerio Público: de acuerdo para el Art. 180 no hay posibilidad de aplazar la audiencia, sin embargo, coadyuva la solicitud de suspensión teniendo en cuenta que no hay oposición de los demás sujetos procesales, dándose término prudencial para que constituya apoderado

Despacho: El Despacho en principio no iba a aceptar la solicitud ni de aplazamiento ni de suspensión de la audiencia, puesto que la misma estaba fijada desde el 24 de noviembre de 2022, y el municipio debía preveer su representación en la misma.

Sin embargo, como el apoderado de la parte demandante no tiene objeción frente a la solicitud de suspensión, le solicita al Alcalde que informe cuando tendrán contratado apoderado.

Alcalde: se esta solicitando la disponibilidad presupuestal para contratar, por lo que considera que en un plazo de de 15 días podría tener el apoderado.

Despacho: se fija como fecha para continuar la presente audiencia el **16 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m.**

No siendo otro el objeto de ésta audiencia, la misma se suspende siendo las 3:02 p.m. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ

Apoderado Parte Demandante

LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL

Apoderado Parte Vinculada Parqueadero Y Servicio El Molino

RICHARD CARDOZO

Alcalde del Municipio de Honda